MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 011 de 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **WILSON ANDRES RAMOS HERRERA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.470.645 de Quimbaya, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente encargada,** según **Decreto Nro. 00418 del 01 de julio de 2026**, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por elSr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa, en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa1, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** actuando en **CALIDAD DE CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.175, expedida en Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.,** con NIT 890-001.693-1 y con domicilio en CL 3 norte 17-20 Barrio la nueva Cecilia, y quien para todos los efectos del presente modificatorio se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidió suscribir el contrato modificatorio 001 al contrato de **COMPRAVENTA No. 011 de 2026,** previas las siguientes consideraciones:

1- Que entre el Departamento del Quindío y **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.175, expedida en Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.,** con NIT 890-001.693-1, se suscribió el Contrato de compraventa No. 011 de 2026 el día cuatro (04) de septiembre de 2026, con el objeto de "**ADQUISICION DE ELEMENTOS DE USO ANIMAL PARA REALIZAR APOYO A LAS FUNDACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ASI COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO".**

2- Que, mediante comunicación 001 del 17 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato solicitó la modificación del CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 011-2026. Dicha solicitud tiene como objeto la adición al valor total del contrato por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($20.444.776)** y la prórroga del plazo de ejecución por el término de diez (10) días calendario más.

3- Esta solicitud se fundamenta en los argumentos, técnicos, jurídicos y financieros expuestos por el supervisor del contrato, quien manifiesta El Departamento del Quindío, en cumplimiento de su compromiso con la protección y el bienestar animal, brinda apoyo a las fundaciones legalmente constituidas cuya misión es la salvaguarda de los animales del territorio. Con ocasión del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, diferentes fundaciones de los municipios de Armenia, Génova, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya reportaron afectaciones en sus instalaciones y en los animales bajo su cuidado, relacionadas, entre otras, con lesiones, desplome de techos, fugas y afectaciones a su salud e integridad. En este contexto, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2054 de 2025, que habilita el apoyo económico a fundaciones legalmente constituidas dedicadas a la protección y bienestar animal, así como con el principio de solidaridad con los animales previsto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 1523, resulta necesario adoptar medidas de apoyo para la atención y recuperación de los animales afectados. Por lo anterior, se requiere disponer de medicamentos, vacunas, comederos y demás elementos necesarios para contribuir a la recuperación y bienestar de los animales y al restablecimiento de las condiciones básicas de las fundaciones afectadas por la emergencia.

MEDICAMENTOS					
Nro.	**CLASIFICACIÓN**	**PRINCIPIO ACTIVO**	**CONCENTRACIÓN**	**PRESENTACIÓN**	**CANTIDAD**
1	Antimicrobiano	Amoxicilina	150mg	Frasco X 100mg	11
2	Antinflamatorio	Meloxicam 2%	20g	Frasco X 50ml	11
3	Pulguicida Garrapaticida	Fluralaner	1000mg	Tableta	38
4	Guantes Latex	Desechables talla M	caja x 100		19
5	Guantes Latex	Desechables talla S	caja x 100		19
6	Cicatrizante	Neomicina sulfato	1 g	Tarro por 220 g	19
		Alantoina	2 g		
		Lidocadina	2.75 g		
		Óxido de zinc	10 g		
		Aceite de kalaya	100 g		
7	Vacuna Caninos	Parvovirosis		Vial 1ml	78
		Moquillo			
		Hepatitis			
		Complejo Respiratorio			
		Leptospirosis			
8	Vacuna Felinos	Rinotraqueitis		Vial 1ml	52
		Calicivirus			
		Panleucopenia			
9	Lacto reemplazador cachorros perros/gatos	Proteína mínima 32%, grasa mínima 24%, cenizas máximo 10%, fibra máxima 1%., humedad máxima 8%, Tiamina 100,00 mg Riboflavina 5		Tarro 180 gm	13
10	Multivitamínico	fosfato sódico 22,00 mg Piridoxina HCl 1,10 mg Cianocobala. 0,84 Mg Niacinamida 0.34 mg Ácido pantoéno, 155 mg Biotina 1.13mg		Tarro x 100 ml	13
INSUMOS DE ASEO					
11	Comedero	Acero Inoxidable talla M	Individual		27
12	Bozal	M	17-20 cm	Individual	13
13	Bozal	XL	21-28 cm	Individual	13
14	Traílla - correas	Tipo lazo	Individual		11
15	Guacal talla mediano	Alto: 40 cm, Ancho: 40,5 cm, Largo: 60 cm	Individual		12

4- Se constata, que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no ha sido objeto de adición presupuestal previa, Por lo tanto resulta procedente modificar el vinculo contractual para incorporar nuevos insumos veterinarios solicitados, prorrogar el

plazo de ejecución y adicionar el valor correspondiente. Dicha modificación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y atiende a las condiciones originalmente pactadas, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual bajo los términos y especificaciones técnicas acordados.

5- Que el valor de la presente modificación será asumido con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 7157 del 17 de septiembre de 2026 rubro 0312 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 13.998.266,00 y el rubro 0312 -2.3.2.02.01.003.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 6.446.510,00.la cual garantiza la existencia de apropiación presupuestal suficiente para respaldar el objeto de la presente adición.

6- Que esta Secretaria ha verificado la procedencia de la modificación solicitada, encontrando plenamente justificados los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan tanto la prórroga del plazo de ejecución como la adición presupuestal y de nuevos elementos al Contrato de Compraventa No 011-2026.

En consecuencias, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionarlo en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($20.444.776) M/CTE** quedando en un valor final del contrato por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENCIENTOS CETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 79.999.999.36)** incluidos impuestos y demás cargas impositivas aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso; al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Departamento del Quindío pagara al proponente seleccionado, el valor del respectivo contrato así: El valor **final** del contrato, se cancelara mediante un (01) solo pago, el cual se realizará una vez se haya ejecutado el objeto y las obligaciones del contrato en un cien por ciento (100%), para lo cual se requiere que el CONTRATISTA radique la cuenta de cobro, acompañada del acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto de compraventa, debidamente suscrita por el mismo y por el funcionario encargado de ejercer las labores de seguimiento y control - supervisor - del contrato y demás documentos que acrediten el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** La Entidad no tendrá obligación de pago hasta tanto el contratista allegue la documentación completa de soporte y el cumplimiento de las respectivas obligaciones. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁSULA SEGUNDA: Modificar lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO más, quedando con un plazo de ejecución final de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.

CLÁSULA TERCERA: Modificar lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal 7157 del 17 de septiembre de 2026 rubro 0312 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 13.998.266,00 y el rubro 0312 -2.3.2.02.01.003.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 6.446.510,00.

CLÁUSULA CUARTA: Autorizar la ampliación por parte del (a) contratista, de la vigencia de los riesgos amparados y establecidos en la cláusula **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES,** incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos en los siguientes amparos:

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando e incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y **SEIS (06) MESES** más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se solicita en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3:** El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción

correspondiente. Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Elaboró – Geraldine Peña Fuertes – Contratista SADRA.
Revisó: Luis Alberto Gómez Rojas- Director Administrativo Desarrollo Rural Sostenible
Aprobó: Wilson ANDRES Herrera Ramos – Secretario de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf